

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 13 de septiembre de 2007, fué interpuesta demanda por D. José Alonso Sánchez, graduado Social, en representación de D. MOHAMED OUALI, contra la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A., TRANSPORTES DEL RIF, S.A. y LA ENTIDAD GESTORA INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en la que, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, terminó solicitando se dictase Sentencia "condenando a IBS demandadas a reconocer a D. MOHAMED OUALI la pensión de jubilación prorata temporis".

Asimismo manifestó que acudiría a juicio asistiendo y representando a D. MOHAMED OUALI.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró el día 14 de mayo de 2008, con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada y asistida por el Graduado Social Sr. Alonso Sánchez, y de las partes demandadas, LA ENTIDAD GESTORA INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada y asistida por la Letrada de la Seguridad Social Sra. Cerrillo Vida, no compareciendo la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A. y TRANSPORTES DEL RIF, S.A.

En la vista, la parte actora, ratificó la demanda, formulando a continuación la parte demandada compareciente su; alegaciones, en el sentido que consta en el acta.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de ambas partes, se practicaron las pruebas y admitidas que fueron documentales.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, las partes elevaron sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante D. MOHAMED OUALI, ciudadano marroquí con Documento de Identificación S 117356, nacido el día 2 de febrero de 1934, prestó servicios para la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A. y para TRANS-

PORTES DEL RIF, S.A., sucesivamente, desde el 29 de septiembre de 1951 hasta el día 6 de diciembre de 1972, en que se extinguió su contrato de trabajo mediante expediente de regulación de empleo.

SEGUNDO.- El demandante, a partir del 29 de marzo de 1973 y hasta su jubilación en el año 1994, trabajó para la empresa Societé D'Exploitation Des Mines Du Rif, en Marruecos.

TERCERO.- El demandante ha solicitado a la Dirección Provincial del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en Melilla el abono de la pensión de jubilación correspondiente, petición que le fue denegada mediante resolución de dicha Dirección Provincial de fecha 22 de febrero de 2007 "por no estar incluido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social".

CUARTO.- Contra dicha resolución, la parte demandante presentó reclamación administrativa previa que fue desestimada por resolución de fecha 27 de junio de 2007, dictada por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, bajo el argumento que D. MOHAMED OUALI, sumados todos los periodos computables, -4741 días de cotización durante su vida laboral y cero días dentro de los quince años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la pensión-, no se encontraba, en dicha fecha, en alta ni en situación asimilada a la de alta.

QUINTO.- No consta que el demandante haya tenido residencia legal en territorio español.

SEXTO.- El demandante cotizó a la seguridad social marroquí desde el 1 de marzo de 1973 al 26 de noviembre de 1988 (4741 días).

SÉPTIMO.- El demandante tiene reconocida una pensión de vejez por parte de la Seguridad Social Marroquí y no consta que haya estado dado de alta o en situación asimilada a la misma en el sistema de seguridad social español.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos constan acreditados documentalmente, en virtud del expediente administrativo aportado, al procedimiento y de la documental aportada por la actora.

SEGUNDO.- Pretende la demanda el reconocimiento de su derecho a percibir una pensión por jubilación por parte del sistema de la Seguridad